

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 320

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: MARIA ESPERANZA COQUE GUECHE C.C.
Ddo: PEDRO PABLO MOSCA AGREDO
Radicación No. 2021-00085-00**

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con miras a resolver sobre la viabilidad de su admisión, y una vez revisada se deduce que adolece de las siguientes irregularidades subsanables:

1- En el hecho quinto de la demanda se manifiesta que la posesión de la demandante, excede los 20 años continuos e ininterrumpidos, sin embargo, no se indica de qué manera ingresó al bien ni desde que mes y año, generando con ello una indeterminación en la narración de los hechos y en consecuencia deberá subsanarse y atemperarse a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

2- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020, Por lo tanto, deben indicarse los anotados canales de interacción con cada uno de los testigos, dado que la parte demandante no ha expresado desconocerlos, como lo establece la sentencia C-420 de 2020.

A su vez, es necesario que se enuncie concretamente los hechos objeto de prueba tal como lo exige el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 numeral 6 ib.

En consecuencia, el ejecutante, deberá corregir tales inconsistencias en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (CPC, Art. 85).

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;**

RESUELVE

Primero. INADMITIR la anterior demanda de la referencia, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir los aludidos errores, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI**, abogada titulada en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

